



ACUERDO 048 31 de agosto de 2022

Por el cual se establece el porcentaje de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula y el porcentaje aplicable a la reserva de cupo, en casos especiales, de conformidad con el Artículo 10 numeral 10.2 del Reglamento de Educandos

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA, En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad Mariana como Institución de Educación Superior cuenta con autonomía universitaria de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución de 1991, que estipula: "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."
- Que la Universidad Mariana establece cada año mediante resolución rectoral el calendario académico y sus modificaciones, si las hubiere, y pueden ser consultados a través del portal web institucional www.umariana.edu.co
- Que la Universidad Mariana con base en el artículo 10, numeral 10.2 del Reglamento de Educandos establece el porcentaje de devolución del valor cancelado por concepto de Matrícula o porcentaje aplicable por reserva de cupo, en casos especiales, revisados y aprobados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, siempre y cuando el estudiante solicite la devolución en los plazos y términos establecidos en el presente Acuerdo y acreditando sumariamente las circunstancias de la solicitud.
- Que el Consejo Directivo de la Universidad Mariana en aras de garantizar la integralidad y la seguridad jurídica en los procesos administrativos internos, considera necesario reglamentar el contenido del artículo 10, numeral 10.2 del Reglamento de Educandos, estableciendo una serie de parámetros objetivos, con el propósito de darle aplicación a su disposición prescriptiva que en términos generales le es favorable a la comunidad estudiantil.
- Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO

Establecer los casos especiales en los que aplicará el porcentaje de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula o el porcentaje aplicable por reserva de cupo, de conformidad con el Artículo 10, numeral 10.2 del Reglamento de Educandos:

1. Calamidad doméstica
2. Calamidad económica
3. Deterioro en la salud
4. Cambio de residencia y/o domicilio
5. Las demás que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 1:

Para la certificación de la configuración de los casos especiales antes descritos, deberán anexar los soportes y justificaciones que acrediten la condición alegada por el solicitante. En aquellos casos que deba intervenir una autoridad o entidad externa, se deberá allegar el soporte emitido por dicha autoridad.

PARÁGRAFO 2:

Las solicitudes de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula o el valor aplicable por reserva de cupo, según sea el caso, se deberán realizar en los tiempos fijados de conformidad con el calendario académico vigente, desde la fecha de inicio del primer día de clases, teniendo en cuenta los porcentajes que se establecen en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3.

Pasado el primer mes de cada semestre que da inicio a las actividades académicas, según el calendario académico vigente, las solicitudes de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula o valor aplicable por reserva de cupo del valor cancelado de la matrícula financiera, no serán procedentes.

Excelencia educativa para la transformación social

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los porcentajes de devolución del valor cancelado por concepto de matrícula, así:

En aquellos casos en que el estudiante solicite la cancelación del semestre en la primera semana de actividades académicas, según el calendario académico vigente, se reembolsará por concepto de valor de matrícula el 90% del valor pagado.

En aquellos casos en que el estudiante solicite la cancelación del semestre desde la segunda hasta la tercera semana de actividades académicas, según el calendario académico vigente, se reembolsará por concepto de valor de matrícula el 70% del valor pagado.

En aquellos casos en que el estudiante solicite la cancelación del semestre en la cuarta semana de las actividades académicas, según el calendario académico vigente, se reembolsará por concepto de valor de matrícula, el 50% del valor pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar los porcentajes de valor reservado por concepto de matrícula, cuando el estudiante solicite la reserva de cupo.

El valor reservado se entenderá como el porcentaje del valor de la matrícula que la universidad destine según sea el caso, para que sea aplicado al pago de la matrícula financiera del semestre correspondiente al cual reingresará el estudiante, para el efecto, procederá el incremento establecido por cada anualidad según lo dispuesto por el Consejo Directivo.

En caso de que el estudiante solicite la reserva de cupo, desde la primera hasta la tercera semana de actividades académicas, según el calendario académico vigente, se reserva el 100% del valor pagado. Si la reserva se solicita en la cuarta semana de actividades académicas, se reservará el 60% del valor pagado; en ambos casos procederá el incremento establecido por cada anualidad según lo dispuesto por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El valor reservado, por ningún motivo se devolverá, sino que será aplicado al pago de la matrícula financiera del semestre en que el estudiante solicite su reingreso. Solo procederá si el estudiante solicita su reingreso en los dos periodos académicos siguientes a su retiro.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

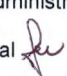
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


Hna. AYLEM YELA ROMO, mmi.
 Rectora


DORA LUCY ARCE HIDALGO
 Secretaria General

VoBo: Hna. Dora Nancy Arcila Giraldo, Vicerrectora Administrativa y Financiera 

Proyectó: Freiman Jesus Melo, Auxiliar Secretaria General 

Revisó: Myrian Ruales Jurado, Profesional Jurídico 